

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEL ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ALBIZTUR

El espíritu de esta ordenanza de utilización del espacio público en el municipio de Albiztur es contribuir a la recuperación del espacio público para que sea realmente de utilidad para todas las personas y regular, a su vez, el uso y la ocupación de las calles y vías urbanas.

## TITULO PRELIMINAR

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Competencia.

La presente ordenanza de circulación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en vías urbanas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de Aguas, y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normativa concordante y aquella que la sustituya.

#### Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso de las vías públicas urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como la regulación de actividades en la vía pública.

### Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas de titularidad o gestión municipal, y obligarán al titular y gestor de las mismas, y a sus usuarios. Se entenderá por usuario de la vía, a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre ella o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa.

## TITULO I

### *De las actividades en vía pública*

#### **SECCION 1. Normas Generales**

#### Artículo 4.

La ocupación del dominio público con motivo de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal, como en aquellos casos de titularidad de otras Administraciones.

#### Artículo 5.

5.1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo, en cada caso, a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que, en todo caso, tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

5.2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

5.3. Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho en favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la

Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

## **SECCION 2. Obras y Servicios en la vía Pública**

### **Artículo 6.**

6.1. Se prohíbe la realización de obras en la vía pública sin haber obtenido la previa autorización municipal, y sin contar con las debidas medidas de protección y señalización diurna y nocturna para garantizar la seguridad de los usuarios.

6.2. Los servicios municipales determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

6.3. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutados por el titular de la licencia, y a su costa.

### **Artículo 7.**

7.1. Una vez obtenida la autorización correspondiente, la parte de la calzada apta para estacionar, y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con placas de «prohibida la parada y el estacionamiento, con antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que, por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

7.2. La reparación de las averías urgentes, definidas éstas como aquéllas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes.

7.3. Dentro del plazo a que se refiere el apartado primero del presente artículo por la empresa adjudicataria de las obras se colocarán notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, y se realizará un listado de las matrículas correspondientes a esos vehículos, quedando obligados sus titulares o conductores a retirarlos del lugar.

7.4. Aquellos vehículos que se encontrarán debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras, cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos al espacio de estacionamiento fuera del área balizada más próximo.

## Artículo 8.

Procederá, asimismo, el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, en caso de retirada inmediata, y con cargo al Ayuntamiento, cuando por razones de urgencia debidamente justificada, hayan de realizarse obras.

## **SECCION 3. Obstáculos en la vía pública**

### Artículo 9.

Se prohíbe la colocación en la vía pública incluidas zonas de aparcamiento, de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.

### Artículo 10.

Si es imprescindible la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado; y, en horas nocturnas, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

### Artículo 11.

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones, se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos, con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

## Artículo 12

Procederá, asimismo, el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

## Artículo 13.

La instalación de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrá que hacerse de manera que aquéllos no obstaculicen la libre circulación de los peatones y, en especial, de aquéllos con dificultades de movilidad o visibilidad.

Los elementos a instalar deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, así como el resto de normas vigentes en materia de accesibilidad. Así mismo, se promoverá la aplicación del principio de diseño universal en los elementos a instalar, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas.

## **SECCION 4. Contenedores**

### Artículo 14.

14.1. Para la instalación de todo tipo de contenedores en la vía pública será preceptivo estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

14.2. En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre de la empresa titular del mismo, número de contenedor y el periodo de validez de la licencia.

14.3. Los contenedores que no gocen de la licencia correspondiente, o que carezcan de los datos indicados en el artículo anterior, podrán ser retirados con cargo a su titular, sin perjuicio de las denuncias que pudieran derivarse.

## **SECCION 5. Pruebas deportivas, Actos culturales, Fiestas populares y Análogos.**

## Artículo 15.

15.1. Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, festivo o similares, que afecten a la calzada deberán estar provistos del correspondiente permiso municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

15.2. La autorización se concederá condicionada a que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

## Artículo 16.

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

## Artículo 17.

Para la celebración de este tipo de actividades, la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto los eventos y garantizar la protección y seguridad de los mismos, pudiendo los Servicios Municipales interesar el incremento o modificación de los adoptados para evitar perjuicios a la circulación rodada y peatonal.

## Artículo 18.

La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Autoridad Municipal se podrán suspender los mismos.

## Artículo 19.

La autorización se concederá condicionada a que, al finalizar todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

## **SECCION 6. Usos prohibidos en vías públicas**

## Artículo 20.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

## Artículo 21.

Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la Autoridad Municipal al decomiso del objeto del juego o diversión y a la incoación en su caso de un expediente sancionador.

## TÍTULO II. *De la circulación*

### **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 22.**

Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

#### **Artículo 23.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Los elementos a instalar deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, así como el resto de normas vigentes en materia de accesibilidad. Así mismo, se promoverá la aplicación del principio de diseño universal en los elementos a instalar, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas.

#### **Artículo 24.**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

#### **Artículo 25.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente ordenanza es de 30 Km/h., sin perjuicio de que la autoridad municipal,



vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores, como en las vías de convivencia.

#### **Artículo 26.**

Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico y sus Reglamentos de desarrollo.

### **CAPITULO II. PEATONES**

#### **Artículo 27.**

Los peatones deberán abstenerse de formar grupos que obstruyan la circulación.

#### **Artículo 28.**

Los peatones deberán abstenerse de celebrar carreras o juegos que puedan molestar a los demás viandantes.

#### **Artículo 29.**

Las personas que transporten bultos, cestos u otros objetos cualesquiera, irán por la parte más próxima a la acera y adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar lesiones, golpes o molestias a los demás viandantes.

#### **Artículo 30.**

Los peatones que deban cruzar la calzada lo harán por los pasos de peatones señalizados al efecto, respetando las señales semafóricas o las dadas por el agente en su caso. En ausencia de pasos señalizados lo harán por el trayecto más corto y permaneciendo en la calzada el menor tiempo posible.

### **CAPÍTULO III.- DE LA CIRCULACION DE CICLOMOTORES**

#### **Artículo 31.**

Todos los ciclomotores que circulen por Albiztur vendrán obligados a cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, y a pasar revisión en el lugar destinado al efecto, cuando así sean requeridos sus titulares.

## Artículo 32.

Cuando por la Autoridad Municipal se detecte un vehículo ciclomotor que aparentemente produzca ruidos o gases por encima de los límites legalmente autorizados o que, por su velocidad, potencia, etc., pueda dar lugar a sospechas de que haya sido objeto de manipulación en sus originales características técnicas, se entregará al conductor un boletín de requerimiento en el que se harán constar tales extremos para que, en el plazo de 15 días, y previa corrección de las deficiencias en su caso, comparezca ante la Autoridad Municipal.

## Artículo 33.

Todo ciclomotor que circule por vías municipales sin la placa de matrícula será objeto de denuncia y se ordenará su inmediata paralización y retirada al depósito municipal de vehículos.

## Artículo 34.

1. Cuando varios ciclomotores o motocicletas circulen en grupo lo harán en fila india, manteniendo entre sí las distancias de seguridad y sin entablar competiciones de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

2. En el caso de las motocicletas (motrocros, trial, etc.), tienen prohibida la circulación por el casco urbano, excepto el recorrido imprescindible entre su domicilio y la ruta más corta hacia el monte o carretera; en ningún caso podrán circular por escaleras o zonas peatonales, ni tener conducta temeraria.

## **CAPITULO IV. MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES**

## Artículo 35.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad o de orden público, para garantizar la fluidez de la circulación, cuando se produzcan circunstancias especiales que así lo requieran, o cuando concurren casos de emergencia, podrá modificar, eventualmente, la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos.

## Artículo 36.

En los supuestos citados en el artículo precedente, se podrán instalar o retirar, provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

## Artículo 37.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron las modificaciones a que se refieren los artículos anteriores, se restituirá, de forma inmediata, la ordenación circulatoria ordinaria.

## **CAPITULO V. DE LA SEÑALIZACION**

### Artículo 38.

38.1. La señalización de las vías urbanas de titularidad municipal corresponde, con carácter exclusivo, al Alcalde. El mismo ordenará la instalación, retirada y sustitución de las señales que, en cada caso, proceda.

38.2. No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. En ésta se determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a instalar.

38.3. Por parte de los Servicios Municipales se procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

38.4. El costo de dicha retirada, además de los daños que se hubieren producido en la vía pública, serán abonados por el que hubiere instalado la señalización, y ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

## TÍTULO III

### *De la parada y estacionamiento*

#### **SECCIÓN 1. DE LA PARADA**

### Artículo 39.

39.1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace,

tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

39.2. En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

39.3. En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima.

## Artículo 40.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

## Artículo 41.

Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales, excepto que se trate de servicios de urgencia y se encuentren realizando servicios de esta naturaleza.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones, aunque sea inferior a dos minutos.
- c) En las vías de circulación densa y prioritaria definidas por Decreto de la Alcaldía, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
- d) En los lugares de acceso de vehículos a inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.
- e) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- f) En la parte de calzada del sentido contrario a la marcha.
- g) En doble fila.
- h) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- i) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

j) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que exista señalización en contrario.

k) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de circulación a los conductores a que estas vayan dirigidas.

## **SECCION 2. DEL ESTACIONAMIENTO**

### **Artículo 42.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

### **Artículo 43.**

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía y/o de las zonas de peatones cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

### **Artículo 44.**

1. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques y caravanas sin vehículo tractor.

2. Las autocaravanas, remolques y caravanas con vehículo tractor no podrán estacionarse más de dos días consecutivos en el mismo lugar, las cuales podrán aparcar siempre que no invadan aceras y zonas de rodadura.

### **Artículo 45.**

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de las 22:00 horas. La Autoridad Municipal podrá determinar mediante la correspondiente Resolución Municipal, excepciones previamente motivadas.

3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

## Artículo 46.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
  
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días naturales consecutivos, a excepción de las autocaravanas, y similares cuyo plazo máximo autorizado para su aparcamiento se establece en dos días naturales consecutivos.
  
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
  
- d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, y servicios de urgencia.
  
- e) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
  
- f) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
  
- g) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
  
- h) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

- i) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- j) Delante de los lugares reservados para contenedores.
- k) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- l) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- m) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.
- n) En los puntos de carga de coches eléctricos, no podrá utilizarse como zona de aparcamiento, salvo el tiempo indispensable para la propia carga.

## TÍTULO IV.

### *Retirada de vehículos y enseres de la vía pública*

#### Artículo 47.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando esté prohibido el estacionamiento, una vez transcurridas 24 horas desde que se formuló la denuncia.
- b) Cuando no permitan el paso de otros vehículos.
- c) Cuando obstaculicen la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- d) Cuando se impida la incorporación a la circulación de vehículos correctamente estacionados.
- e) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor, o estando éste a bordo y éste se negara a retirarlo voluntariamente.
- f) Cuando se encuentren estacionados en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- g) Cuando se pase el periodo máximo de estacionamiento permitido de remolques con o sin tractor, caravanas y autocaravanas.

h) Cuando se encuentren estacionados en las plazas de aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida sin tener la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con Discapacidad regulada en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo.

## Artículo 48.

Se entenderá que un vehículo se encuentra en estado de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre estacionado durante un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando presente un notable estado de deterioro.
- c) Cuando los desperfectos del mismo hagan imposible que se pueda mover por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En todo caso, la regulación y el régimen sancionador será el establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos.

## Artículo 49.

49.1. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos.

49.2. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

49.3. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de los objetos y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución de los objetos, sin perjuicio del derecho de interposición de recursos que le asiste. La retirada de los objetos podrá hacerla el titular.

# TÍTULO V.

## *Infracciones y sanciones*



## Artículo 50.

50.1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

50.2. Las sanciones correspondientes a cada tipo de infracción, serán las establecidas en el Anexo nº1 adjunto a la presente norma, las cuales se dividirán de acuerdo al siguiente esquema:

- Infracciones de carácter LEVE, cuyas sanciones, costes ocasionados excluidos, no podrán exceder de 60,00€.
- Infracciones de carácter GRAVE, cuyas sanciones, costes ocasionados excluidos, no podrán exceder de 120,00€.

50.3. En cuanto al procedimiento sancionador, en lo no previsto en la presente ordenanza y sus respectivos anexos, se estará a lo regulado en el artículo 86 y ss. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo el alcalde, de acuerdo al artículo 84.4. el responsable de imponer las sanciones por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas.

---